

VISTOS:

El Memorando N° D000070-2026-JUS/PGE-PP emitido por la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado; el Informe N° D000157-2026-JUS/PGE-DAJP emitido por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal; y el Informe N° D00000183-2026-JUS/PGE-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los procuradores públicos conforme a ley;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326 se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 27, numerales 27.1 y 27.2 del Decreto Legislativo N° 1326, modificado por la Ley N° 31778, establecen que el procurador público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial en lo que sea pertinente; además, mantienen vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, salvo los exceptuados en el artículo 24 de la citada norma;

Que, acorde a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 19 del Decreto Legislativo N° 1326, el Procurador General del Estado se encuentra facultado para resolver las controversias sobre la competencia de los procuradores públicos, determinando la actuación en defensa única o sustitución cuando así lo requiera;

Que, el numeral 6 del artículo 6 del citado decreto legislativo consagra el principio rector de la defensa jurídica del Estado, de objetividad e imparcialidad, el cual establece que los procuradores públicos ejercen sus funciones a partir del análisis objetivo del caso, de manera imparcial, descartando toda influencia e injerencia en su actuación;

Que, la sección VIII, numeral 8.1 de los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as procuradores/as públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N° 36-2021-PGE/PG (en adelante, los "Lineamientos"), establece que la sustitución procesal opera en salvaguarda de los principios rectores que rigen la defensa jurídica del Estado, siempre que exista motivo fundado y justificado para ello. En ese sentido, mediante resolución del Procurador General del Estado se sustituye la participación de un procurador público, debiendo tener en cuenta los criterios generales contemplados en los mencionados Lineamientos, para evaluar y determinar quién es el llamado a reemplazarlo;

Que, mediante el memorando de vistos, la procuradora pública de la Procuraduría General del Estado informa a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal sobre la emisión del auto s/n de fecha 20 de enero de 2026 expedido por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República en el expediente N° 12436-2024-0-

5001-SU-DC-01, en el cual se precisa que previamente mediante resolución N° 01, de fecha siete de junio de dos mil veintitrés, la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima dispuso notificar a la Procuraduría General del Estado, a fin de que proceda a designar a la Procuraduría Pública competente para asumir la defensa jurídica de la parte demandada. Agrega, el órgano jurisdiccional que, a fin de garantizar el pleno ejercicio del derecho de defensa y el debido proceso, corresponde disponer la notificación de los magistrados demandados, a efecto de que puedan ejercer oportunamente sus derechos procesales; ello sin perjuicio de continuar con las notificaciones a la Procuraduría General del Estado;

Que, mediante informe de vistos, la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, señala que, el procurador público adjunto del Poder Judicial se encuentra frente a una incompatibilidad para realizar la defensa jurídica del Poder Judicial en calidad de parte demandada en el proceso de amparo signado bajo el Exp. n.° 12436-2024- 0-5001-SU-DC-01 (Exp. de Origen N° 01257-2023-0-1801-SP-DC-02), ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República, toda vez que ostentaría simultáneamente la condición de parte demandada y parte demandante, recomendando en su informe técnico que se emita el acto resolutorio sustituyendo al procurador público adjunto del Poder Judicial, por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el expediente antes mencionado;

Que, con informe de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta legalmente viable que la Procuradora General del Estado emita el acto resolutorio a través del cual se sustituya al procurador público del Poder Judicial, conforme a lo recomendado por la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal.

Con los vistos de la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N.° 1326 que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado y su modificatoria, por su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.° 018-2019-JUS, y por los "Lineamientos sobre la intervención y determinación de las competencias de los/as Procuradores/as Públicos/as", cuya aprobación fue formalizada por la Resolución del Procurador General del Estado N.° 36-2021-PGE/PG.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Sustitución

Sustituir al procurador público del Poder Judicial, por el procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, para que ejerza la defensa jurídica del Estado en el proceso de amparo signado con el Expediente N° 12436-2024-0-5001-SU-DC-01 (Expediente de Origen N° 01257-2023-0-1801-SP-DC-02), seguido ante la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República.

Artículo 2.- Transferencia de acervo documental

Disponer que el Procurador Público del Poder Judicial, dentro del día hábil siguiente de notificada la presente resolución, transfiera al procurador público del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, copia del expediente, que obre en la procuraduría pública, referido en el artículo precedente y todo el acervo documental que se derive de dicho proceso.

Artículo 3.- Notificación

Disponer que la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, notifique la presente resolución a los procuradores públicos del Poder Judicial y del Ministerio

**PERÚ**Ministerio
de Justicia
y Derechos HumanosProcuraduría
General del EstadoPROCURADURIA
GENERAL

de Justicia y Derechos Humanos; a la Presidencia del Poder Judicial; a la Secretaría General del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; a la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de la República; a la Dirección de Aplicación Jurídico Procesal, para conocimiento, así como a la Dirección de Información y Registro, para el registro correspondiente.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en la sede digital de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente

MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO
Procuraduría General del Estado